

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

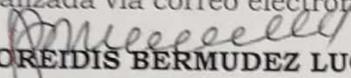
PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 13001 31 03 002 2019 00329 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FERNANDO TAFUR PEÑA

Informe Secretarial: señora juez, al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte demandante solicita la validación de la notificación realizada via correo electrónico a la parte demandada. Provea.


NOREIDIS BÉRMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Quince (15) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, para la validación de la notificación en comento, es del caso hacer un cotejo con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020 y de ser cumplidos a cabalidad se tendrá por notificado a la parte demandada.

Pues bien, el citado decreto en su Artículo 8 dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

(...)

Se extrae entonces que para entenderse como debidamente realizada la comunicación en virtud de lo anterior el interesado además de enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado y afirmar bajo la gravedad del juramento que dicha dirección corresponde al utilizado por la persona a notificar, lo cual se entiende prestado con la presentación de solicitud también deberá *“informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, luego entonces, al revisar la solicitud se observa que en ella ~~no~~ nada se dijo sobre la forma en la que obtuvo el correo electrónico utilizado, por lo tanto hasta tanto no sea informada tal circunstancia no es dable al despacho validar la notificación que se pretende hacer valer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Dicho lo anterior se abstendrá el despacho de tener como notificado a la parte demandada y en su lugar se requerirá a la parte demandante a fin que informe al despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico ferchotafur77@gmail.com.

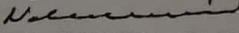
Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

Resuelve

PRIMERO: ABSTENERSE de tener como notificado a la parte demandada, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin que informe a esta judicatura la forma en la cual obtuvo el correo ferchotafur77@gmail.com, señalado como el canal usado por el demandado en el cual recibe comunicaciones, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO

☺

JUEZ